

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

22 de junio de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Coyoacán.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Plantillas del personal de la Subdirección de Salud en versión pública.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado entregó la plantilla de su personal de estructura, base y lista raya base 2021 de la Subdirección de Salud.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

La parte recurrente impugnó la veracidad de la información proporcionada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****SOBRESEER** el recurso por improcedente, ya que la persona recurrente impugnó la veracidad de la respuesta proporcionada.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Plantillas, personal, versión pública, subdirección, periodo, dirección.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

En la Ciudad de México, a **veintidós de junio de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2264/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122000733**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MISMA QUE HA INFORMADO QUE POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO OCUPO EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE SALUD A PARTIR DEL 1° DE MARZO AL 30 DE ASEPTIEMBRE DE 2021.

¿SOLICITO A USTED LAS PLANTILLAS DE PERSONAL VERSION PUBLICA DE LA SUBDIRECCION DE SALUD, VALIDADAS POR EL SUBDIRECTOR DE SALUD, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, PERIODO QUE SOLICITO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, COMO SUBDIRECTOR?” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

**Medio de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante oficio número ALC/DGAF/SCSA/645/2022, de la misma fecha señalada, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074122000733** recibida por correo electrónico el 26 de marzo de 2022, mediante el cual solicita:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto le informo, que mediante oficio **ALC/DGAF/DRH/SACH/384/2022**, de fecha 25 de abril del presente la Subdirección de Administración de Capital, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía plantillas del personal, las cuales se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio respuesta la siguiente documentación:

- a)** Oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/384/2022, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud de Información Pública, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con número de folio: 092074122000733, mediante la cual se solicita de manera textual:

[Se reproduce la solicitud del particular]

A respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0 en cuestión se informa lo siguiente:

Referente a la Plantilla de Personal, este documento contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación

No.	DOCUMENTO	DATOS SUJETOS DE CLASIFICACIÓN	FOJAS
01	PLANTILLA DE PERSONAL	R.F.C,	1

Es importante señalar que durante el periodo solicitado no hubo validación de plantillas debido a la contingencia Covid-19.

...”

- b) Plantilla de Personal de Estructura, Base y Lista Raya Base 2021 de la Subdirección de Salud.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“REQUIERO PLANTILLAS OFICIALES COMPLETAS, NO PLANTILLAS ALTERADAS QUE NO SON OFICIALES.” (sic)

**IV. Turno.** El veintinueve de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2264/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El quince de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/539/2022, del dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“... ”

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO.-** El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

*“...DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, MISMA QUE HA INFORMADO QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS OCUPÓ EL CARGO DE JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION A PARTIR DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021.  
¿SOLICITO A USTED LAS PLANTILLAS DE PERSONAL VERSION PUBLICA DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, VALIDADAS POR EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, PERIODO EN QUE ESTUVO ACTIVO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, COMO JUD? ...” (SIC)*

**SEGUNDO.-** No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

*“...SOLICITE PLANTILLAS OFICIALES, LAS PLANTILLAS QUE ANEXARON NO SON LAS OFICIALES ESA ES UNA MODIFICACION O ALTERACION A DOCUMENTOS OFICIALES, SOLICITE PLANTILLAS COMPLETAS CON EL PERSONAL DE CADA AREA OFICIALES...”*

**TERCERO.-** Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/642/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio, ALC/DGAF/DCH/SACH/385/2022, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano y su anexo, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva.

Así también se le hizo saber que mediante acuerdo tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se autorizó la entrega de la información en su versión pública por contener datos personales. Acta que en la actualidad se encuentra en su debida integración y firma



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122000729**.

**CUARTO.** - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Y digo que se impugna la veracidad de la información proporcionada toda vez que el recurrente menciona al interponer su recurso de revisión:

**“..SOLICITE PLANTILLAS OFICIALES, LAS PLANTILLAS QUE ANEXARON NO SON LAS OFICIALES ESA ES UNA MODIFICACION O ALTERACION A DOCUMENTOS OFICIALES, SOLICITE PLANTILLAS COMPLETAS CON EL PERSONAL DE CADA AREA OFICIALES...”**

Circunstancias lógico jurídico por las que se **deberá declarar improcedente** el presente Recurso de Revisión.

Ahora bien, del oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/385/2022, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, se desprende que

A respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0 en cuestión se informa lo siguiente:

Referente a la Plantilla de Personal, este documento contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación

No.	DOCUMENTO	DATOS SUJETOS DE CLASIFICACIÓN	FOJAS
01	PLANTILLA DE PERSONAL	R.F.C,	1

Es importante señalar que durante el periodo solicitado no hubo validación de plantillas debido



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

a la contingencia Covid-19.

Por medio del cual le es entregada la información al recurrente, se desprende que la misma le fue entregada después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en sus archivos físicos y digitales, de acuerdo con sus facultades y funciones, de acuerdo a las características físicas de la información en el lugar donde se encuentre, sin la necesidad de tener que elaborar dicha respuesta tal y como la solicita el recurrente, siendo aplicable el Criterio 03/17, decretado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual me permito transcribir:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

#### **Resoluciones:**

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Así también se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

[Se reproduce la relativa]

Y digo que amplía su información porque en su solicitud de información solicito:

*“...¿SOLICITO A USTED LAS PLANTILLAS DE PERSONAL VERSION PUBLICA DE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, VALIDADAS POR EL JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, PERIODO EN QUE ESTUVO ACTIVO DEL 1° DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, COMO JUD?...”*

*La cual le fue debidamente entregada en el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/385/2022, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, suscrito por la Subdirección de*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

*Administración de Capital Humano, en el cual se le informo que:*

Es importante señalar que durante el periodo solicitado no hubo validación de plantillas debido a la contingencia Covid-19.

*y al interponer su recurso manifestó:*

„... SOLICITE PLANTILLAS OFICIALES..” “... SOLICITE PLANTILLAS COMPLETAS CON EL PERSONAL DE CADA AREA OFICIALES...”

De donde se desprende la ampliación de dicha solicitud y por ende la improcedencia de dicho recurso.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

### **PRUEBAS**

**I. Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122000729**, misma que se exhibe como anexo 1.

**II. Documental Pública**, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/642/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio, ALC/DGAF/DCH/SACH/385/2022, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano y su anexo, misma que se exhibe como anexo 2.

**III. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocuroso.  
...”

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
- b) Oficio número ALC/DGAF/SCSA/642/2022, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

Enlace de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Subdirector de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

- c) Oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/385/2022, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.

**VII. Cierre.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción **V**, esto es, que **el recurso de revisión impugne la veracidad de la información proporcionada.**

*Esto es así ya que de las manifestaciones vertidas por el recurrente tales como **NO SE ESTA INTEGRANDO A TODO EL PERSONAL QUE CORRESPONDE A CADA AREA? EL FORMATO NO ES EL QUE SE MANEJA EN EL SISTEMA? LAS PLANTILLAS SON DOCUMENTOS OFICIALES Y LAS SOLICITAMOS EN INFORMACION PUBLICA, NO PEDIMOS FORMATOS QUE NO ESTAN NI REGISTRADOS? LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS QUE ESTAN INTEGRANDO COMO TITULARES SON LOS QUE TIENE REGISTRADO LA AUTORIDAD?**”.*

Visto lo anterior, es claro que el particular pretende poner en pugna la veracidad de la información entregada por el sujeto obligado, ya que manifiesta que no es el personal que tienen adscrito así como que los formatos exhibidos no son los que arroja el sistema que utiliza.

En ese sentido, dichas manifestaciones resultan improcedentes, resaltando en este punto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

que las respuestas emitidas por los sujetos obligados se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

## **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

### **TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; criterios que se reproducen a continuación:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En ese sentido, es claro que el presente medio de impugnación actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V, toda vez que el recurrente pretende poner en entredicho la veracidad de la información entregada por el sujeto obligado.

Una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local establece las siguientes causales de sobreseimiento:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Si bien la parte recurrente no se ha desistido de su recurso ni este ha quedado sin materia, tomándose en consideración que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, **ya que el recurso pretende impugnar la veracidad de la información**, en consecuencia, **se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249 de la ley en cita.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción V, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por improcedente**.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 248, fracción V, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2264/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**